



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY – SAN BERNARDO

DFZ-2018-2295-XIII-NE

OCTUBRE 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	María Isabel Mallea A.	 María Isabel Mallea A. Jefe Oficina Región Metropolitana
Elaborado	Verónica González D.	 Verónica González Delfín Fiscalizadora DFZ

Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Ubicación y Layout.....	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	7
4.2	Revisión Documental.....	8
4.2.1	Documentos Revisados	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Hechos Constatados y Análisis de Infracción a la Norma de Emisión	9
6	CONCLUSIONES	12
7	ANEXOS.....	13

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a antecedentes asociados a la unidad fiscalizable “Industria de Alimentos Trendy – San Bernardo”, ubicada en San Martín N°491, Comuna de San Bernardo, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

La fiscalización corresponde a una actividad desarrollada por motivo de una denuncia de un particular, derivada a esta Superintendencia por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a través del Ord. N°2745, de 14 de julio de 2017, por una eventual disposición de residuos líquidos por parte de la Empresa Trendy S.A., vía infiltración o a curso de agua superficial y no mediante el colector público. A través de la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N°175-2018, se requiere realizar el examen de información para constatar los hechos descritos en la denuncia.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron posible infracción al Decreto Supremo N°90/00 MINSEGPRES o al Decreto Supremo N°46/02 MINSEGPRES.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que “Industria de Alimentos Trendy – San Bernardo” dispone sus RILES previo tratamiento en el alcantarillado público, para lo cual cuenta con el “Programa de Monitoreo Resolución SISS Ex. N°1386/2001”. Sin perjuicio de ello, se constató una descarga de aguas de lavado con presencia de desengrasantes en un pozo, el cual fue limpiado y clausurado, previo retiro de las aguas para su disposición en lugar autorizado. Por lo anterior, no se constata un incumplimiento a la norma de emisión D.S. 90/00 MINSEGPRES ni al D.S. 46/02 MINSEGPRES.

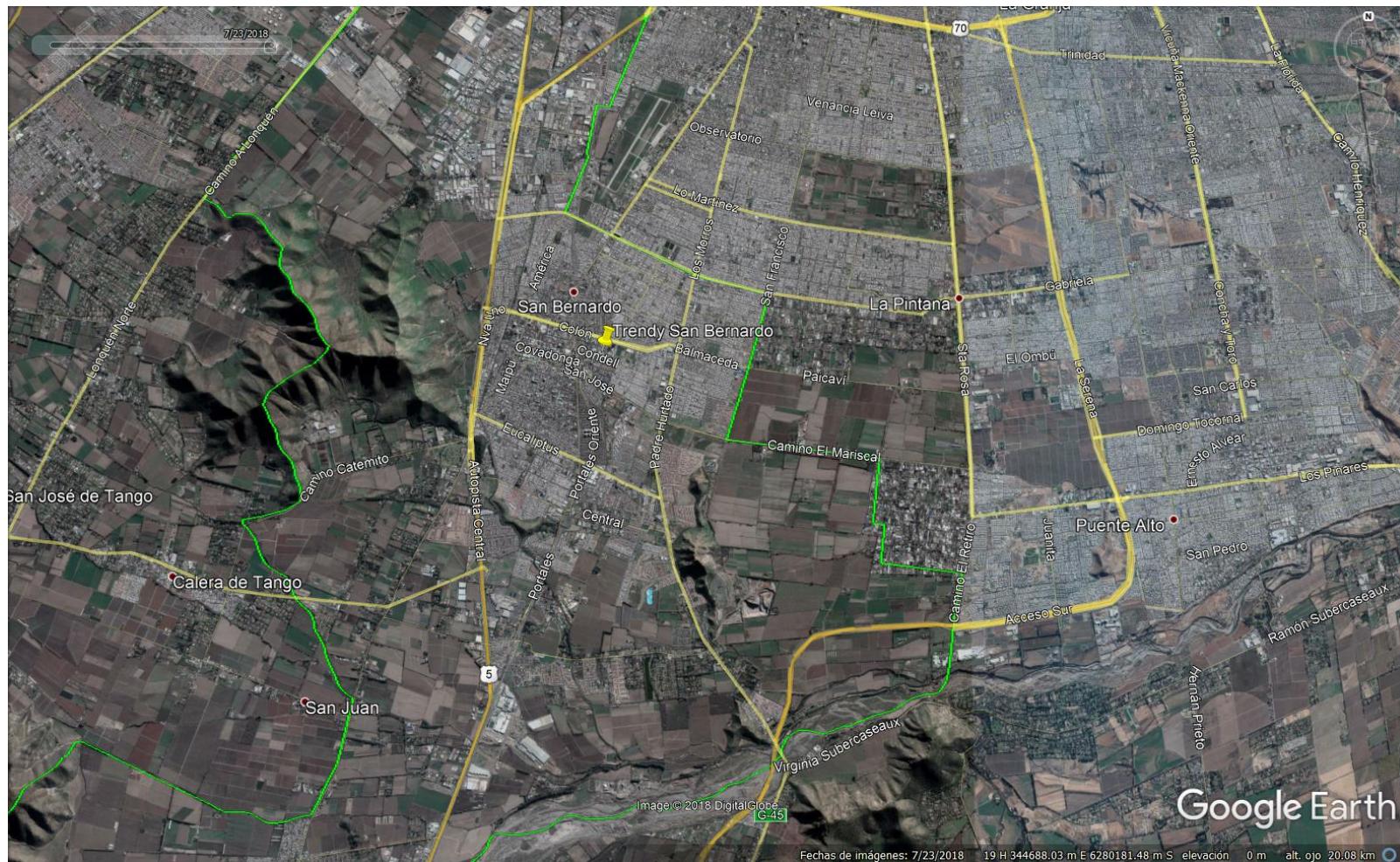
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Industria de Alimentos Trendy – San Bernardo	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: San Martín 491
Provincia: Maipo	
Comuna: San Bernardo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Industria de Alimentos Trendy S.A.	RUT o RUN: 78.109.470-6
Domicilio titular(es): San Martín 491, San Bernardo.	Correo electrónico: -
	Teléfono: -
Identificación representante(s) legal(es): Javier Quemada García	RUT o RUN: -
Domicilio representante(s) legal(es): San Martín 491, San Bernardo.	Correo electrónico: -
	Teléfono: -

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google earth 2018)



Coordenadas UTM Datum: WGS 84 19h

UTM N: 6.281.458,39 m

UTM E: 342.785,80 m

Ruta de acceso: San Martín 491, San Bernardo

Figura 2. Acercamiento a la instalación (Fuente: Google earth 2018).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	D.S.	90	07/03/01	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales	Sin comentarios
2	D.S.	46	17/01/03	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas	Sin comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
		X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
X	No programada		Motivo: Ord. N°2745, de fecha 14 de julio 2017, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que deriva denuncia de un particular por eventual disposición de residuos líquidos vía infiltración o a curso de agua superficial, por parte de la Empresa Trendy S.A. (Anexo 1). A través de la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N°175-2018, se requiere realizar el examen de información para constatar los hechos descritos en la denuncia (Anexo 2).

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Ord SISS N°2745, de fecha 14 de julio de 2017	Superintendencia de Servicios Sanitarios	N/A	Oficio deriva denuncia
2	Resolución Exenta SMA N°403, de fecha 04 de abril de 2018	Superintendencia de Medio Ambiente	N/A	Requerimiento de información
3	Carta de fecha 20 de abril de 2018	Industria de Alimentos Trendy S.A.	N/A	Solicitud de ampliación de plazo
4	Resolución Exenta SMA N°475, de fecha 24 de abril de 2018	Superintendencia de Medio Ambiente	N/A	Concede ampliación de plazo
5	Carta de fecha 03 de mayo de 2018	Industria de Alimentos Trendy S.A.	N/A	Responde requerimiento de información
6	Imagen Satelital	Google Earth	N/A	-

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos Constatados y Análisis de Infracción a la Norma de Emisión

Número de hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID 1, ID 2, ID 3, ID 4, ID 5 e ID 6
Exigencia:
Decreto Supremo N°90/00 MINSEGPRES
<p>Artículo primero: Establécese la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>1. Objetivo de Protección Ambiental y Resultados Esperados. La presente norma tiene como objetivo de protección ambiental prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales de la República, mediante el control de contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores. Con lo anterior, se logra mejorar sustancialmente la calidad ambiental de las aguas, de manera que éstas mantengan o alcancen la condición de ambientes libres de contaminación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.</p> <p>2. Disposiciones Generales. La presente norma de emisión establece la concentración máxima de contaminantes permitida para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de agua marinos y continentales superficiales de la República de Chile. La presente norma se aplicará en todo el territorio nacional.</p> <p>3. Definiciones</p> <p>[...] 3.7Fuente Emisora: es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, en la siguiente tabla [...].</p> <p>Decreto Supremo N°46/02 MINSEGPRES</p> <p>Artículo 1º. Establécese la siguiente norma de emisión que determina las concentraciones máximas de contaminantes permitidas en los residuos líquidos que son descargados por la fuente emisora, a través del suelo, a las zonas saturadas de los acuíferos, mediante obras destinadas a infiltrarlo.</p> <p>Artículo 2º. La presente norma no será aplicable a las labores de riego, a los depósitos de relaves y a la inyección de las aguas de formación a los pozos de producción en los yacimientos de hidrocarburos.</p> <p>Artículo 3º. La presente norma se aplicará en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 4º. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entenderá por:</p> <p>[] 8. Fuente emisora: Establecimiento que descarga sus residuos líquidos por medio de obras de infiltración tales como zanjas, drenes, lagunas, pozos de infiltración, u otra obra destinada a infiltrar dichos residuos a través de la zona no saturada del acuífero, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria superior en uno o más para los parámetros indicados en la siguiente tabla [...].</p>

Hechos constatados:

Con fecha 14 de julio de 2017, a través del Ord. N°2745, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, deriva denuncia de un particular por eventual disposición de residuos líquidos vía infiltración o a curso de agua superficial, por parte de la Empresa Trendy S.A., sin descargar por ello, su totalidad al colector habilitado.

Por medio de la Resolución Exenta SMA N°403, de 04 de abril de 2018, se efectúa un requerimiento de información a Industria de Alimentos Trendy S.A., en cuanto a: a) Indicar el lugar de disposición de los residuos líquidos generados que es utilizado; b) Entregar un balance de los residuos líquidos generados versus su disposición, con detalle diario durante los últimos seis meses (Anexo 3).

A través de carta de fecha 20 de abril de 2018, el titular solicita ampliación de plazo (Anexo 4), la que se responde por medio de la Resolución Exenta SMA N°475, de 24 de abril de 2018, concediendo la ampliación solicitada (Anexo 5).

Con posterioridad, mediante carta de fecha 03 de mayo de 2018, se responde el requerimiento de información (Anexo 6).

Resultado (s) examen de Información:

Respecto del examen de la información, es posible indicar que:

- a) La denuncia derivada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), se refiere a una eventual disposición de residuos líquidos vía infiltración o a curso de agua superficial, por parte de la Empresa Trendy S.A., sin descargar por ello, su totalidad al colector habilitado.
- b) Por medio de la Resolución Exenta N°403, de 04 de abril de 2018, se efectúa un requerimiento de información a Industria de Alimentos Trendy S.A., en cuanto a:
 - a) Indicar el lugar de disposición de los residuos líquidos generados que es utilizado; b) Entregar un balance de los residuos líquidos generados versus su disposición, con detalle diario durante los últimos seis meses
- c) A través de carta de 03 de mayo de 2018, el titular responde el requerimiento de información, en el cual se indica lo siguiente:

1.- Planta de Tratamiento de RILes

- i) Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo que son consideradas RILes son canalizadas y conducidas hacia la Planta de Tratamiento de RILes, la cual es operada por la empresa Ecoriles S.A.
- ii) La planta de tratamiento funciona sólo en temporada alta, la que se extiende entre los meses de septiembre y abril; durante los meses de mayo, junio y julio la planta está completamente detenida, debido a que no se genera RIL. Durante el mes de agosto la planta comienza a operar en modo marcha blanca, para estar en óptimas condiciones en septiembre cuando comienza la temporada alta.
- iii) Mensualmente se realizan monitoreos de los RILes tratados según "Programa de Monitoreo Resolución SISS Ex. N°1386/2001". A su vez, estos monitoreos son informados a Aguas Andinas y a la SISS y se efectúan antes de la entrega de agua tratada al colector público de Aguas Andinas S.A. en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S 33.394018 S – 70.693117 W.
- iv) En el exterior del recinto de la planta existe una cámara de muestreo de Riles ubicada directamente en el sistema de alcantarillado de Aguas Andinas, cámara que se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S 33.593998 S – 70.693099 W.
- v) En la siguiente figura se presentan todos los caudales tratados por la planta desde octubre de 2017 hasta la primera semana de abril de 2018, los que luego son dirigidos al alcantarillado:

Tabla N°1

Mes / Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
oct-17	0	272	253	249	276	218	119	0	83	205	193	273	253	162	0	228	327	289	295	224	111	0	264	360	294	219	0	0	0	382	324	
nov-17	0	328	272	164	0	260	238	357	329	315	211	0	407	338	415	334	324	131	0	340	306	313	354	342	247	0	434	321	345	380		
dic-17	432	253	0	397	341	447	376	285	0	0	384	315	304	301	286	0	0	412	204	423	327	292	87	0	0	305	284	256	170	0	0	
ene-18	0	287	260	282	262	65	0	270	254	251	290	237	107	0	43	537	271	226	252	94	0	305	247	295	338	288	111	0	389	329	344	
feb-18	305	316	0	0	405	386	354	392	366	132	0	455	480	374	368	247	103	0	350	386	371	292	254	0	0	435	405	460				
mar-18	430	392	0	0	498	359	385	366	410	119	0	418	377	452	391	413	88	420	360	0	415	326	286	0	155	400	425	315	308	0	0	
abr-18	0	334	357	386	0	233	454																									

2.- Aguas servidas y agua blanda usada en los enfriadores

- i) Las aguas servidas provenientes del casino y sus baños, de los baños de los servicios generales, como también las aguas blandas generadas en las torres de enfriamiento son descargadas directamente al colector público de Aguas Andinas, sin pasar por la planta de tratamiento. El punto de descarga se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S 33.595398 S – 70.693179 W. No se cuenta con caudalímetro para medir el caudal diario, pero durante el mes de marzo se realizó una estimación de la descarga, junto con Aguas Andinas, la cual corresponde a 1.548 m³, para cuya estimación se consideró el número de personas que atiende el casino durante el año, siendo para la temporada alta, 500 personas, con un caudal aproximado de 2,5 m³ día, y para la temporada baja, 150 personas.
- ii) Respecto de los servicios higiénicos, en temporada alta el caudal es de 2 m³ día.
- iii) Por otra parte, se cuenta con 6 torres de enfriamiento, las cuales utilizan agua blanda; el agua, luego de pasar por el sistema de enfriamiento es descargada al igual que el agua proveniente del casino y servicios higiénicos, al sistema de alcantarillado que se dirige a calle Condell. El caudal generado es de 60 m³ día en temporada alta.
- iv) Se hace presente que la situación de las tres descargas fue observada por Aguas Andinas, la cual solicitó contar con información relativa a su calidad, para así descartar que se trate de RILes que debieran ser tratados previamente por la planta. Para dichos efectos, se contrató los servicios del Laboratorio Hidrolab, el cual realizó una serie de muestreos, previa disposición de una cámara para tales fines, cuyos resultados indicaron que no se trataba de RILes, sino de aguas blandas; el muestreo, además, tuvo por objeto analizar que se cumplen los parámetros del Decreto Supremo N°609/1998 MOP.

3.- Pozo ubicado atrás del área de mantención

- i) Se informa que, como consecuencia del requerimiento efectuado por parte de esta Superintendencia, se efectuó una revisión por los distintos sectores de la planta, constatando que un lavadero que está instalado detrás del área de mantención no está conectado a la red de alcantarillado, el cual es utilizado para el lavado de manos de los trabajadores del patio de mantención, por lo que el agua tiene presencia de desengrasantes.
- ii) Las aguas de dicho lavadero son conducidas a un pozo que se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S 33.594817 S – 70.692787 W.
- iii) Se procedió a clausurar en forma inmediata dicho lavamanos, y se solicitaron dos cotizaciones para efectos de determinar cuáles eran las obras necesarias para conectar dicho lavamanos a la red de alcantarillado.
- iv) Se está a la espera de un levantamiento topográfico de la zona que permita identificar los trabajos que en concreto se deben realizar.
- v) Con fecha 16 de abril de 2018 se procedió a realizar el retiro de las aguas que se encontraban en el pozo, procediéndose a la succión de 12 m³, mediante una empresa autorizada, y a la posterior limpieza del pozo con equipo hidrojet. Dicha empresa procedió a la disposición final de los residuos en un lugar autorizado.

d) Además, se verificó mediante Imagen Satelital de Google Earth que no existe un cuerpo de agua superficial natural o artificial cercano a la empresa.

Del examen de información de la documentación revisada, es posible concluir que Industria de Alimentos Trendy S.A., dispone sus RILes previo tratamiento, en el alcantarillado público, para lo cual cuenta con el “Programa de Monitoreo Resolución SISS Ex. N°1386/2001”. Sin perjuicio de ello, se constató una descarga de aguas de lavado con presencia de desengrasantes en un pozo, el cual fue limpiado y clausurado, previo retiro de las aguas para su disposición en lugar autorizado. Por lo anterior, no se constata un incumplimiento a la norma de emisión D.S. 90/00 MINSEGPRES ni al D.S. 46/02 MINSEGPRES.

6 CONCLUSIONES

En relación a los antecedentes y hechos analizados respecto a la eventual disposición de residuos líquidos vía infiltración o a curso de agua superficial, por parte de Industria de Alimentos Trendy S.A., sin descargar por ello, su totalidad, a colector habilitado, es posible concluir que el titular dispone sus RILes previo tratamiento, en el alcantarillado a través del colector de Aguas Andinas, para lo cual cuenta con el “Programa de Monitoreo Resolución SISS Ex. N°1386/2001”. Sin perjuicio de ello, se constató que se disponía en un pozo agua de lavado con presencia de desengrasantes, el cual fue limpiado y clausurado, previo retiro de las aguas para su disposición en lugar autorizado. Por lo anterior, no se constata un incumplimiento a la norma de emisión D.S. 90/00 MINSEGPRES ni al D.S. 46/02 MINSEGPRES.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2745 de fecha 14 de julio de 2017 de la SISS y su anexo.
2	Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N°175-2018.
3	Resolución Exenta SMA N°403, de fecha 04 de abril de 2018, Requerimiento de Información.
4	Carta del titular de fecha 20 de abril de 2018, solicitud de aumento de plazo.
5	Resolución Exenta SMA N°475, de fecha 24 de abril de 2018, concede aumento de plazo.
6	Carta del titular, de fecha 03 de mayo de 2018, responde requerimiento de información.